

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0446-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6, 8, 9 y, se adiciona el artículo 7 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Agregar la Violencia Vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres. Incluir la definición de "Violencia Vicaria". Incluir que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan las autoridades, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia vicaria. Establecer la violencia vicaria como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad la cual no podrá recuperarse, y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ... a la V. ...</p> <p><i>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</i></p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6,8 ,9 Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 6,8 ,9 y, se adiciona el artículo 7 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Artículo 6. - Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>A</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Violencia Vicaria. - Cualquier acto que toma posesión de otra persona como objeto a fin de causar daños, perjuicios o dominio hacia la mujer, así como, toda conducta abusiva de poder intencional que sufre una mujer ejercida por un hombre que por sí o por interpósita persona utiliza como instrumento a las hijas o hijos de está para</p>

No tiene correlativo

acusar daños y perjuicios, siendo también, un tipo de maltrato infantil.

No tiene correlativo

Artículo 7 Bis. - De la Violencia Vicaria: Es aquella violencia de naturaleza física, sexual o psicológica ejercida contra la mujer por el hombre por sí o por interpósita persona a través de la a través de la utilización de los hijos o hijas de la mujer, independientemente de quien sea el padre de estos.

No tiene correlativo

Este tipo de violencia puede comprender desde las amenazas con separarlas de sus hijos o hijas, la sustracción, retención o denegación de alimentos, el abuso en la utilización de las instancias de atención y custodia de menores, violencia sexual, hasta la muerte de sus descendientes.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las

Sin menoscabo del derecho del acceso a la justicia y a la presunción de inocencia, también serán constituirán violencia vicaria la realización de denuncias y demandas con hechos o pruebas falsas, la obstaculización y dilación de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo maternofilial para dañarla o desgastarla en la búsqueda del acceso a la justicia.

Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el

víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. ... a la **IV.** ...

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. ...

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar **y/o violencia vicaria**, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I.- ...

A

IV.- ...

V.- Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima **y de sus hijas e hijos en caso de resultar procedente la violencia vicaria, y**

VI. ...

Artículo 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar **y/o violencia vicaria**, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 **y 7 Bis** de esta ley;

<p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>II. Establecer la violencia familiar y/o violencia vicaria como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia vicaria y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento